

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 18-10-22 RADICADO 2022-00219

kellys johana ballesteros <kellyballesteros0730@gmail.com>

Lun 24/10/2022 14:54

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Por medio de la presente se radica memorial contentivo de recurso de reposición contra auto de fecha 18/10/2022.

Kellys Johana Ballesteros Bermejo
Abogada Especialista en Seguridad Social y Asuntos laboral
Celular 3007607926



COMUNICADOS EXTERNOS

Señora
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

=====

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: PROMEDICAL DEL CARIBE SAS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
Radicado: 13001-31-03-002-2022-00219-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL EL DESPACHO RATIFICA LA MEDIDA DE EMBARGO DECRETADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 04 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO.

KELLYS JOHANA BALLESTEROS BERMEJO, en mi calidad de apoderada judicial de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, de conformidad a la personería que me fuera reconocida estando dentro de la termino procesal, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APLEACION en contra del auto de fecha 18 de octubre de 2022, por medio del cual este despacho ratifica las medidas cautelares decretadas mediante providencia de fecha 04 de octubre de 2022, en los siguientes términos:

Insiste el despacho en ratificar la medida de embargo decretara dentro del proceso ejecutivo adelantado por la sociedad PROMEDICAL DEL CARIBE SAS, sin que a la fecha se haya dado tramite a las excepciones previas presentadas en contra del auto que libró mandamiento de pago y contra el que decreto las medidas, excepciones tales como falta de jurisdicción y competencia, que de prosperar las actuaciones realizadas por el despacho serian nulas dada la jurisdicción ordinaria la competente para conocer del presente tramite, dado que las facturas objeto de litigios se derivan de la prestación de servicios prestados en virtud de la celebración de contratos en la cual una de las partes es una entidad pública como lo es la ESE Hospital Universitario del Caribe, por ende el negocio jurídico que dio lugar a la expedición de la facturas es un contrato estatal, así las cosas la entidad competente para conocer de este tipo de controversia como es el cobro de facturas de prestación de servicios será la jurisdicción contenciosa administrativa, como bien lo ha señalado la H. Corte Constitucional en auto 403 de fecha 22 de julio de 2021, señaló "que frente a la **ejecución de títulos valores con origen en un contrato estatal**-Competencia es de la jurisdicción contencioso-administrativa dejando sentado que *En adelante, cuando (i) una entidad estatal (ii) incorpore derechos en títulos-valores (iii) en el marco de sus relaciones contractuales, y (iv) quien fue parte en ese contrato (v) la demande para hacer efectivo el pago del derecho incorporado, (vi) la jurisdicción competente será la de lo contencioso-administrativo, (vii) por tratarse de controversias derivadas del contrato estatal.*

Así mismo se manifestó en el Auto1056 de 2021 de fecha 24 de noviembre de 2021, expuso que "cuando se trate de las mismas partes que suscribieron el negocio jurídico, la jurisdicción competente para dirimir la controversia de naturaleza ejecutiva será la misma que conoce de las demás



COMUNICADOS EXTERNOS

controversias derivadas del contrato que le dio origen a la creación o transferencia del respectivo título-valor. Por el contrario, cuando se verifique que las partes del proceso ejecutivo no son las mismas del negocio jurídico que le dio origen a la emisión y/o transferencia del título -por haber ocurrido la transferencia del mismo mediante el endoso y con buena fe exenta de culpa- debe predicarse la autonomía del derecho incorporado por la entidad estatal, respecto del nuevo tenedor del título-valor; caso en el que la jurisdicción competente no podrá ser la de lo Contencioso Administrativo, sino que deberá ser la Jurisdicción Ordinaria.”

En virtud de lo anterior, no es admisible que el despacho se ratifique en las medidas de embargo decreta, cuando no se le ha dado trámite a la excepciones presentadas en contra del auto que libro mandamiento y de pago y contra el mismo auto que decreto las medidas cautelares, pues con ello estaría violando el debido proceso dado que el auto que decreto dichas medidas no se encuentra en firme pues a la fecha no se le ha resuelto el recurso interpuesto.

Por lo antes señalado, se solicita al despacho se revoque el auto de fecha 18 de octubre de 2022, mediante el cual se ratifica en la medida de embargo decretada mediante providencia de fecha 04 de octubre del corriente, y en su lugar se le da trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación mediante el cual se presentó la excepción de falta de jurisdicción y competencia y demás excepciones presentadas.

Respetuosamente,

KELLYS JOHANA BALLESTEROS BERMEJO

C.C.32.935.718 de Cartagena

T.P. 205.237 del C. S. de la J.